

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 25

Referencia:

Año: 1922

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-03-1922

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACION DE OPIO, SUS SALES Y DERIVADOS, DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCION DE LA HAYA DE 23 DE ENERO DE 1912 ADOPTADA POR PANAMA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 295 DEL TRATADO DE VERSALLES, DEL CUAL ES SIGNATARIA.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 03868

Publicada el: 28-03-1922

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Narcóticos y abuso de drogas, Importaciones - Exportaciones, Controles de exportación, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.241

Rollo: 98

Posición: 1575

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 28 DE MARZO DE 1922

NÚMERO 3868

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RICARDO J. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle I. N.º 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 106.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
HUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ACCIÓN SEGUNDA	PÁGINAS
Resolución número 76, de 23 de Marzo de 1922	12203
Resolución número 77, de 23 de Marzo de 1922	12203
Resolución número 78, de 24 de Marzo de 1922	12203

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 23 de 1922, de 27 de Marzo por el cual se reglamenta la importación de opio, sus sales y derivados, de conformidad con la Convención de la Haya de 23 de Enero de 1912 adoptada por Panamá, de acuerdo con el artículo 295 del Tratado de Versalles, del cual es signatario	12203
Comunicado Oficial sobre la suscripción de pagarés del Panama Banking Company	12203

SECRETARÍA DE FOMENTO

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS	PÁGINAS
Resolución número 285 bis de 13 de Enero de 1922	12204
Resolución número 286 bis de 13 de Enero de 1922	12204
Certificado número 186 de registro de marcas de fábrica	12204
Certificado número 187 de registro de marcas de fábrica	12204
Exención de patente de invención	12204
Exención de registro de marca de fábrica	12204
Solicitud de registro de marca de fábrica	12204
Solicitud de registro de marca de fábrica	12204
Dirección General del Censo (Censo 1920)	12205

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados el Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Marzo de 1922.

12205
12205
12206

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, Marzo 23 de 1922.

En oficio número 194, de esta fecha, solicita el Juez Quinto Municipal de Panamá que se exonere a los señores Manuel Agustín Romero y Andrea Iluminada Yáñez, de la publicación de los edictos en el matrimonio que contraerán próximamente ante ese Despacho por haber comprobado la necesidad que tienen de ausentarse de esta Capital.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los edictos en el matrimonio que contraerán próximamente ante el Juez 5º de este Distrito, previo el pago de la suma de B. 5.00 a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, 23 de Marzo de 1922.

Alonso Castillo (a) Lanchita, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18, 24, 30 y 41 del Código Penal, y 1º del Decreto número 37 de 1919

SE RESUELVE:

Conceder a Alonso Castillo (a) Lanchita, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como el reo cumple hoy las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no

puediendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, Marzo 24 de 1922.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Genaro Escobar en escrito fechado el 12 de los corrientes, del puesto de Personero Municipal de La Pintada, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 25 DE 1922

(DE 27 DE MARZO)

por el cual se reglamenta la importación de opio, sus sales y derivados, de conformidad con la Convención de la Haya de 23 de Enero de 1912 adoptada por Panamá, de acuerdo con el artículo 295 del Tratado de Versalles, del cual es signatario.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como signatario del Tratado de Versalles ha adoptado la Convención de La Haya de 23 de Enero de 1912, sobre tráfico de opio, según se dispone en el artículo 295 del referido Tratado.

Que el artículo 89 del Código Fiscal de la República prohíbe la introducción de opio, con excepción del que se usa en medicina, y dispone que la introducción de ese artículo debe hacerse con permiso del Secretario de Hacienda y Tesoro;

Que en las Leyes 45 de 20 de Diciembre de 1912 y 19 de 22 de Noviembre de 1916, expedidas por la Asamblea Nacional, en el Decreto número 65 de 5 de Junio de 1920, dictado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro contiene las disposiciones específicas necesarias para el estricto cumplimiento de los compromisos contraídos por la República acerca del tráfico de opio.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto los Hospitales y Droguerías establecidos en la República que desearan adquirir en el exterior opio, morfina, codeína, heroína, diuina, marteína, sus sales y cualesquiera de sus derivados o similares deberán manifestar bajo juramento ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro que las drogas que desearan importar van a ser destinadas,

exclusivamente, a fines medicinales o científicos.

La Secretaría de Hacienda le expedirá al importador un certificado que éste remitirá al exportador extranjero para que las autoridades respectivas autoricen la exportación.

Artículo 2º Estando prohibido por las Leyes 45 de 1912 y 19 de 1916 la importación al país de opio y demás drogas enumeradas en el artículo anterior, con excepción de las que lo sean para fines exclusivamente medicinales y científicos, está igualmente prohibida la exportación de dichas drogas, pues la exportación o reexportación constituye una operación meramente comercial y distinta que no está autorizada.

Artículo 3º El tráfico de las drogas que aquí se mencionan se registrará conjuntamente por las Leyes 46 de 20 de Diciembre de 1912, número 19 de 22 de Noviembre de 1916; por las disposiciones contenidas en este Decreto, y en todo caso y a falta de reglas especiales, por las generales de la Convención de La Haya de 23 de Enero de 1912 adoptada por Panamá en los términos del artículo 295 del Tratado de Versalles, del cual es signatario.

Artículo 4º La Secretaría de Hacienda y Tesoro y las Inspecciones de puerto de la República remitirán a la Secretaría de Relaciones Exteriores cada mes, para que ésta pueda enviarla a la Secretaría General de la Liga de Naciones, una relación detallada de las importaciones de opio, morfina y sus derivados y similares por los puertos de la República para el uso en ésta. En esa relación se expresará la clase de la droga, la cantidad que se importe, el nombre del importador, la fecha de la importación, el nombre del país y el de la autoridad que hubiere otorgado el permiso para importar, el puerto de embarque y el lugar de destino del artículo y todas aquellas observaciones que fuere conveniente conocer para la mejor reglamentación del tráfico de esas drogas.

Artículo 5º El Gobierno de la República decomisará cualquier cantidad de opio, cocaína, morfina, codeína, heroína, diuina, marteína, sus sales y sus derivados y similares que llegue a puertos panameños o que se pretenda exportar de éstos clandestinamente en violación de las Leyes y de los Decretos que permiten la importación para usos medicinales y científicos únicamente.

Artículo 6º Derógame el Decreto número 55 de 5 de Junio de 1920, dictado por esta Secretaría sobre la materia, y todas aquellas disposiciones que estén en pugna con las del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

HUSEBIO A. MORALES.

COMUNICADO OFICIAL

SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS DEL PANAMA BANKING COMPANY.

En la mañana de hoy, 27 de Marzo de 1922, los infrascriptos Secretarios de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Tesoro, acompañados del Agente Fiscal de la República hicieron visita oficial a las oficinas de la Panama Banking Co., de conformidad con decisión tomada por el Consejo de Gabinete en sesión de esta misma fecha y en ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia que concede al Poder Ejecutivo las Leyes 45 de 1911 y 37 y 35 de 1917.

Los infrascriptos Secretarios investigaron de la manera más minuciosa posible la situación producida por el cierre del Banco y obtuvieron datos de importancia relacionados con la situación, que